



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, de la **Acción de amparo**, incoada por los señores Fredermido Ferreras Díaz y compartes, mediante instancia de fecha 22 de marzo de 2016, contra el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y compartes, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-062-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: **Rechaza** la excepción de inconstitucionalidad del pacto de alianza o coalición entre el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), solicitada por la parte accionante, Fredermido Ferreras Díaz y compartes, en razón de que dicho pacto no es violatorio a la Constitución de la República.

Segundo: Declara **inadmisible**, por ser notoriamente improcedente, la presente **Acción de Amparo**, incoada por los señores Fredermido Ferreras Díaz, Abel Jourdain García, Vianny Mabel Rodríguez Acevedo, Estervina Urbáez de la Paz, Elías Burto Toribios Veras, Alexandra González Lafontaine, Marino Vanterpool Lora, Rómulo Calzado Scheffer, Ramón Marino Asiático Mota, Maritza G. Mejía Bautista, José Luis Ogando Martínez, Eladio Inojosa Crucey, Dismeris María González Reyes, Maritza Araujo Almonte, Yanet Castillo, Cleo I. Rivera Rivera, Manuel Encarnación Araujo, Frederick Leomel Ferreras González, José Castillo, Heriberto Antonio Díaz Díaz, Virgilio Lebrón, Yannetty Ferreras, Miguel Antonio Díaz, Albannetty Ferreras, Elidania Rodríguez Valdez, Senildo Berroa Rodríguez, y Juan Gabriel Marte Santana, contra el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC); el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y los señores Rafael Santos y Eddy Alcántara Castillo, en virtud de que las nulidades de candidaturas y boletas solicitadas por la parte accionante no corresponden al ámbito de la acción de amparo y este Tribunal no ha

constatado violación a derechos fundamentales en perjuicio de la parte accionante, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 70, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Tercero: La lectura del presente dispositivo vale notificación para las partes presentes y representadas en esta audiencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la sentencia Núm. TSE 062-2016, de fecha 29 de marzo del año dos mil dieciséis (2016), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General